

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Juan Carlos Mejía Naranjo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de marzo de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (Restitución Inmueble Local Comercial)
Demandante	Darío Mesa Restrepo
Demandado	Germán Andrés Aristizábal
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00320 00</b>
Instancia	Única (mora)
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESTITUCIÓN LOCAL COMERCIAL)**, instaurada por el señor **DARÍO MESA RESTREPO**, en contra del señor **GERMÁN ANDRÉS ARISTIZABAL**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Dada la naturaleza de la presente acción, dirigirá la demanda única y exclusivamente en contra del arrendatario, toda vez que el señor Ramón José no se obligó como coarrendatario sino como codeudor solidario.
- 2) Complementará la narración fáctica, específicamente el hecho tercero, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual.

Así mismo, en el hecho cuarto, discriminará cada uno de los cánones adeudados por el arrendatario, por su correspondiente valor, para los fines del Art. 384 numeral 4° C. G. del P.

3) Citará correctamente en el acápite de cuantía, la regla por la cual se determina en este tipo de asunto. Art. 26 #6 ibidem.

4) Allegará el anexo (Inventario) mencionado en la cláusula primera, el cual hace parte integral del contrato, según disposición expresa de las partes.

5) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eddef22139cdf2cf7b62152201210c0f231fe43f047e7ca6029755ab1948e86**

Documento generado en 16/03/2021 06:54:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**